

Extracto: Aprobar la convocatoria de Ayudas para Transporte Escolar, Curso 2026/2027

DECRETO

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y visto el Dictamen favorable de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo del día 14 de mayo de 2026.

HE RESUELTO

PRIMERO.-Aprobar la convocatoria de Ayudas para Transporte Escolar, Curso 2026/2027, según las siguientes

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA TRANSPORTE ESCOLAR. Curso académico 2026/2027.

1.- OBJETO.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar los gastos de transporte escolar para el curso escolar 2026/2027 de aquellos estudiantes que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 3.

2.- FINANCIACIÓN, CUANTÍA DE LAS AYUDAS E INCOMPATIBILIDADES.

El importe global de todas las ayudas no podrá superar la cantidad de 4.375 euros y su abono se consignará con cargo a la partida presupuestaria 320.48101 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 (1.750 €) y el resto (2.625 €) con cargo al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2027, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será de 175'00 € haciéndose efectiva a través de 35 vales personalizados por valor de la recarga del bonobús estudiante, equivalente a 10 viajes por cada vale entregado.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por el mismo concepto por cualquier otra entidad pública o privada.

3.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS.

Podrá solicitar estas ayudas el propio estudiante, en caso de ser mayor de edad, o en su defecto el padre, madre, tutor/a de alumnos y alumnas matriculados en cualquier centro docente de Educación Secundaria de Tomelloso.

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios son los siguientes:

- La unidad familiar debe estar empadronada en Tomelloso, con al menos un año de antigüedad a fecha de la publicación de la presente convocatoria.



Decreto número: 2026/4336

El Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia, como órgano instructor, comprobará de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes.

- Residir a más de 1.500 metros de distancia del centro docente en el que se encuentra matriculado/a.
- Tener una renta per cápita anual inferior a 6 veces el IPREM (2025) mensual (*Ingresos anuales por miembro computable inferiores a 3.600,00 €*)
- La unidad familiar computable, incluido el solicitante en el caso de ser mayor de edad, no debe estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de beneficiario, previstas en el párrafo 2º del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como no tener deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Tomelloso, considerando a estos efectos cualquier deuda derivada de ingresos de derecho público, salvo que se trate de deudas o sanciones que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Dicho requisito se acreditará mediante presentación de declaración responsable de no estar incurso en dichos supuestos, según modelo establecido al efecto. No obstante, el servicio instructor de la convocatoria comprobará de oficio a través de la Recaudación Municipal, el cumplimiento del requisito de no tener deudas con el Ayuntamiento, requisito que deberá mantenerse con anterioridad al cobro de la ayuda.

4.- SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

4.1. Solicitudes:

La solicitud incluirá el consentimiento expreso de los solicitantes a que sean consultados o recabados los documentos elaborados por cualquier Administración de conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que permitan acreditar fehacientemente los datos declarados por aquellos como justificativos de los requisitos establecidos para el acceso a las ayudas convocadas, así como los necesarios para realizar la baremación si esta fuera necesaria. En caso de no autorización, los solicitantes deberán aportar documentación original o copia debidamente autenticada.

4.2. Documentación:

En función de las distintas situaciones de los miembros de la unidad familiar, y a efectos de acreditación de la situación familiar, laboral y económica, imprescindible para la baremación, será necesaria la siguiente documentación:

A) **DNI o NIE** de los componentes de la unidad familiar mayores de edad.

B) **Libro de Familia** completo o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio y convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar, en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado). Cuando se trate de padres sin vínculo matrimonial entre los que no haya convivencia, se comprobará de oficio por parte del servicio instructor en el empadronamiento.

C) **La situación de familia monoparental** deberá acreditarse, según proceda, mediante la presentación del Libro de Familia, del certificado de defunción, de la reclamación judicial de alimentos al otro miembro de la



Decreto número: 2026/4336

pareja o la solicitud de declaración de ausencia legal por desaparición del mismo.

D) Documentación acreditativa de cualquier prestación social pública, de la Seguridad Social, etc.

E) Certificado de estar matriculado/a en un centro de secundaria de Tomelloso.

El Ayuntamiento de Tomelloso podrá requerir del solicitante los documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que por baremo sean susceptibles de puntuación, y no obren en poder de la administración actuante ni hayan podido ser consultadas por ésta.

Solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Se considerará domicilio de la unidad familiar el que figure en el padrón municipal y además sea en el que convive habitualmente y pernocta el alumno con, al menos, uno de los padres o tutores legales. Esta situación se comprobará de oficio.

Para el cálculo de la renta a efectos de ayuda, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2025 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Decreto número: 2026/4336

suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta familiar a efectos de ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados A y B de este artículo.

4.3. Plazos:

El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Tomelloso (físico y electrónico).

Todas las personas solicitantes, con el hecho de presentar solicitud para la presente convocatoria, se obligan al conocimiento y aceptación total de las presentes bases.

5.- BAREMACIÓN.

Para determinar la renta de la unidad familiar se procederá a agregar las rentas de cada miembro computando las rentas de los sustentadores principales al 100% y las de quienes no son sustentadores principales computarán al 50%; de conformidad con las siguientes fórmulas:

- .Quienes hayan realizado Declaración del IRPF relativa al ejercicio 2025: Se sumarán la base imponible general + base imponible del ahorro + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en su caso.
- .Quienes no estén obligados a presentar declaración del IRPF relativa al ejercicio 2025: Se procederá según la siguiente fórmula: Rendimientos íntegros del trabajo + rendimientos del capital mobiliario + ganancias patrimoniales sometidas a retención + importe de rentas exentas de tributación no sujetas al impuesto de renta y complementarios conforme a las letras f), g) y h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, en su caso – gastos deducibles de estos rendimientos conforme a la normativa tributaria.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

Para determinar la distancia entre el domicilio familiar y el centro se considerará el camino más directo a pie entre ambos sitios.

En caso de que fuese necesario establecer orden de prioridad entre varias solicitudes debido a la limitación presupuestaria, se establece como orden de prioridad el siguiente:

- 1º.- Menor renta per cápita.
- 2º.- Mayor nº hijos en edad escolar.
- 3º.- Mayor antigüedad en el padrón municipal de habitantes de los progenitores.
- 4º.- Ser miembro de familia numerosa, oficialmente reconocida.
- 5º.- Orden de presentación de la solicitud.



Decreto número: 2026/4336

6.- INSTRUCCIÓN.

Una vez valoradas todas las solicitudes, el jefe del departamento instructor, emitirá informe motivado el cual contendrá la relación de solicitantes con indicación de su puntuación y de las ayudas concedidas y denegadas, tipo y cuantía de las mismas y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

A la vista del citado informe, el órgano instructor publicará la Resolución Provisional, en la que se detallarán los beneficiarios y las cuantías de las ayudas, así como las solicitudes denegadas y la causa de denegación. La citada publicación se realizará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tomelloso, así como en el tablón de anuncios del Centro Municipal de Juventud y en la web del Ayuntamiento.

De conformidad con la normativa vigente, una vez publicada la Resolución de adjudicación provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación, para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas, así como subsanen deficiencias o falta de documentación, en el registro del Ayuntamiento de Tomelloso, con indicación de que, si dentro del plazo concedido así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Concluida la fase de alegaciones, el jefe del departamento instructor, elaborará informe que acompañará a la propuesta de adjudicación definitiva que el concejal de educación realizará y que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su puntuación, se aprobará por Decreto de Alcaldía, previo dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Festejos, Juventud y Turismo.

La adjudicación definitiva se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (físico y electrónico), así como en el tablón de anuncios del Centro Municipal de Juventud; y en la misma se detallarán los beneficiarios y cuantías de las ayudas, así como las solicitudes denegadas.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que la resolución haya sido publicada, el interesado deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Contra la resolución que finalice el procedimiento podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicto, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de PACAP, o en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación.

7.- ABONO DE LA AYUDA.

Tras la publicación de la resolución de adjudicación provisional se procederá al abono de las ayudas a cada solicitante, cuya resolución provisional sea favorable, mediante la entrega de 15 vales de recarga personalizados que deberán recoger los beneficiarios en las dependencias del Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia.

De igual modo, se procederá con los solicitantes que resulten beneficiarios tras el periodo de alegaciones y publicación de la resolución definitiva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Decreto número: 2026/4336

Durante la primera quincena del mes de enero de 2027 deberán recoger los restantes 20 vales de recarga personalizados.

Además, cada beneficiario deberá adquirir una tarjeta de bonobús, por la cual entregará la cantidad de 3 €, en concepto de fianza, a la empresa adjudicataria de transporte urbano de Tomelloso.

8.- OBLIGACIONES.

Los beneficiarios de la ayuda quedarán obligados a:

- Utilizar los vales personalizados de conformidad a la finalidad para la que se conceden, así como a poner en conocimiento del Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia cualquier pérdida o sustracción de los vales.
- Matricularse en el curso académico que corresponda y asistir a sus actividades lectivas.
- Cooperar con el Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia en cuantas actividades de inspección y verificación lleve a cabo, en orden a asegurar el destino finalista de la ayuda.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al del Departamento de Servicios Educativos, Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Tomelloso la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la Ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señala las disposiciones vigentes.

9.- CONTROL Y APLICACIÓN.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley de Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2024, la Ley 39/2015 LPACAP y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

11.- REVOCACIÓN.

La falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Será motivo de revocación de dicha ayuda:

- La alteración de las circunstancias alegadas que motivaron su concesión.
- La inasistencia al centro.
- Ocultación de datos o documentos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Decreto número: 2026/4336

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- El beneficiario haya omitido sus obligaciones.

12.-PROTECCIÓN DE DATOS:

La información contenida en la solicitud de ayuda presentada quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales relativos a la ayuda se podrán integrar en ficheros automatizados, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por la que se adaptó nuestro Ordenamiento a lo dispuesto por el Reglamento (U.E.) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016. La mera presentación de la solicitud de ayuda significa la aceptación de la incorporación de sus datos al mencionado fichero, así como la publicación de los mismos en los términos que establezca la normativa vigente en materia de subvenciones.

SEGUNDO.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

